



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO

Periódico Oficial

Gaceta del Gobierno

Gobierno del Estado Libre y Soberano de México

REGISTRO DGC NÚM. 001 1021 CARACTERÍSTICAS 113282801

edomex.gob.mx

legislacion.edomex.gob.mx

Mariano Matamoros Sur núm. 308 C.P. 50130

A: 202/3/001/02

Fecha: Toluca de Lerdo, Méx., jueves 9 de julio de 2020

2020. “Año de Laura Méndez de Cuenca; emblema de la mujer Mexiquense”.

Sumario

SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y
METROPOLITANO

ACUERDO POR EL QUE SE AUTORIZA A LOS CIUDADANOS MELVYN MICHAEL TREJO WINPENNY, AURORA VERA MASIP, GYSELLE SAN MARTÍN ELIZONDO, ARTURO GARCÍA GÓMEZ Y LUIS GABRIEL SAN MARTÍN ELIZONDO, LA FUSIÓN DE DOS LOTES Y UN CONDOMINIO HORIZONTAL HABITACIONAL DE TIPO RESIDENCIAL DENOMINADO “EL CORRAL”, UBICADO EN AVENIDA DEL PANTEÓN (ANTES CAMINO A TLECUILCO) Nos. 317 Y 319, BARRIO DE SAN JUAN, PARAJE EL CORRAL, EN EL MUNICIPIO DE MALINALCO, ESTADO DE MÉXICO.

AVISOS ADMINISTRATIVOS Y GENERALES: 1444.

Tomo CCX
Número

7

SECCIÓN PRIMERA

Número de ejemplares impresos: 300

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y METROPOLITANO

EXPEDIENTE:	DRVT/RLIXT/OATEN/005/2020.
MUNICIPIO:	MALINALCO, ESTADO DE MÉXICO.
ASUNTO:	AUTORIZACIÓN DE FUSIÓN DE DOS LOTES Y UN CONDOMINIO HORIZONTAL HABITACIONAL DE TIPO RESIDENCIAL DENOMINADO “EL CORRAL”.

**C.C. MELVYN MICHAEL TREJO WINPENNY,
 AURORA VERA MASIP, GYSELLE SAN MARTÍN
 ELIZONDO, ARTURO GARCÍA GÓMEZ Y LUIS
 GABRIEL SAN MARTÍN ELIZONDO.**

P R E S E N T E S:

En atención al formato único de solicitud, ingresado con fecha 31 de marzo del año en curso, por el que solicita la fusión de dos lotes y un condominio horizontal habitacional para 05 viviendas de tipo residencial, ingresado mediante folio No. DRVT/RLIXT/OATEN/005/2020, para los predios de su propiedad con las siguientes características:

Ubicación	Avenida del Panteón (antes camino a Tlecuilco) Nos. 317 y 319
Colonia o Localidad	Barrio de San Juan, paraje el corral
Municipio	Malinalco
Superficie	L-3: 13,319.25 m ² .; L-4: 13,407.78 m ² .
Condominio de tipo	Horizontal habitacional Residencial.

Que esta autoridad es competente para emitir la presente autorización, con fundamento en los artículos 8 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 78 y 143 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1, 3, 15, 19 fracción VIII y 31 fracciones II y XIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México; 5.1, 5.3 fracciones XIII, XV y XXVI, 5.5 fracción I, 5.6, 5.7, 5.9 fracción IV, 5.40, 5.49 del Código Administrativo del Estado de México, 1, 3, 4, 6, 8, 100, 102, 108 y 109 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México; y con fundamento en lo establecido por los artículos 1, 2, 3 fracciones III, VI y VII, 13 fracciones II y III, 14 fracción I, 15 fracción VII, 16 fracción IV y 17 fracción IV del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Metropolitano, y:

CONSIDERANDO

- I. Que presenta formato único de solicitud de fusión y condominio horizontal habitacional para cinco viviendas de tipo residencial denominado “**El Corral**”, según consta en la documentación que se encuentra registrada en el expediente número **DRVT/RLIXT/OATEN/005/2020**, de fecha 31 de marzo del 2020, anexando los requisitos indicados en los artículos 8, 100 y 108 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México.
- II. Que los **Ciudadanos, Melvyn Michael Trejo Winpenny, Aurora Vera Masip, Gyselle San Martín Elizondo, Arturo García Gómez, Luis Gabriel San Martín Elizondo**, acreditan la propiedad de los predios, objeto de la presente autorización mediante los siguientes testimonios:

Escritura número 52619, Volumen 1125, de fecha 1 de abril de 2019, tirada ante la fe del Notario Público No.51 del Estado de México, con residencia en la ciudad de Tenancingo, Licenciado Miguel

Ángel Antonio Gutiérrez Ysita, se hace constar la compraventa de parte alícuota, que otorgan la señora Nadine Pozo Creixell, a favor de los señores Melvyn Michael Trejo Winpenny y Arturo García Gómez, quienes adquieren el 3.21% y el 3.85 % respectivamente del 7.06 % que le correspondía a la vendedora, respecto el lote de terreno marcado con el número tres resultante de la subdivisión del predio denominado "El Corral", ubicado en el Barrio de San Juan, Municipio de Malinalco, Estado de México, con superficie de 13,319.25 m²., la cual quedo inscrita en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, bajo el folio real electrónico número 00021448, numero de trámite 38993 , de fecha 21 de mayo de 2019.

Escritura número 52620, Volumen 1124, de fecha 1 de abril de 2019, tirada ante la fe del Notario Público No.51 del Estado de México, con residencia en la ciudad de Tenancingo, Licenciado Miguel Ángel Antonio Gutiérrez Ysita, se hace constar la compraventa de parte alícuota, que otorgan la señora Nadine Pozo Creixell, a favor de los señores Melvyn Michael Trejo Winpenny y Arturo García Gómez, quienes adquieren el 3. 21% y el 3.85 % respectivamente del 7.06 % que le correspondía a la vendedora, respecto el lote de terreno marcado con el número cuatro resultante de la subdivisión del predio denominado "El Corral", ubicado en el Barrio de San Juan, Municipio de Malinalco, Estado de México, con superficie de 13,407.78 m²., la cual quedo inscrita en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, bajo el folio real electrónico número 00021469, numero de trámite 38992, de fecha 21 de mayo de 2019.

Que mediante Instrumento número 41,436, libro 637, de fecha 29 de agosto de 2019, tirado ante le fe del notario público número 171 de la Ciudad de México, Lic. Juan José A. Barragán Abascal, se hace constar los poderes que otorgan los señores Melvyn Michael Trejo Winpenny, Aurora Vera Masip, Gyselle San Martín Elizondo, Arturo García Gómez, Luis Gabriel San Martín Elizondo, entre otros en favor de Luis Gabriel San Martín Elizondo.

- III. Que el **Ciudadano Luis Gabriel San Martín Elizondo**, se identifica con credencial para votar número INDMEX1961066278 expedida por Instituto Nacional Electoral.
- IV. Que la Dirección de Desarrollo Urbano de Malinalco, emitió las Licencias de Uso de Suelo números 0015, expediente 0090 y 0016, expediente 0091, ambas de fechas 08 de abril de 2019, donde se establecen las normas de uso del suelo para fusión y condominio para los lotes 3 y 4, ubicados en la calle **Avenida del Panteón (antes camino a Tlecuilco) Nos. 317 y 319** respectivamente, **Barrio de San Juan, Municipio de Malinalco, Estado de México**, clasificando a los predios en una zona Habitacional densidad 1333, clave H-1333A, en donde se permiten lotes mínimos de 800.00 m² y frentes mínimos de 20.00 metros.

NORMAS DE OCUPACIÓN DEL SUELO PARA LOS LOTES RESULTANTES	
Plan Municipal de Desarrollo Urbano de:	Malinalco
Zona:	Habitacional
Clave:	H 1333A.
Uso del suelo que se autoriza:	Habitacional
Número máximo de viviendas:	Cinco
Superficie Mínima sin Construcción	75%
Superficie Máxima de Construcción	25%
Coeficiente de ocupación del suelo:	25% de la superficie total de cada área privativa
Coeficiente de utilización del suelo:	0.50 número de veces la superficie de cada lote resultante
Altura máxima:	2.00 niveles o 6.00 metros a partir del nivel de desplante
Lote mínimo:	800.00 m².
Frente mínimo:	20.00 metros
Cajones de Estacionamiento:	Conforme a la norma del Plan Municipal de Desarrollo Urbano Vigente.

- V. Que la Dirección de Desarrollo Urbano de Malinalco, expidió las Constancias de Alineamiento Nos. 0103, expediente No. 0210 y 0104, expediente 0211, de fechas 30 de septiembre de 2019, en donde se contemplan restricciones absolutas de construcción que se señalan en el plano respectivo de la autorización.
- VI. Que la Dirección de Desarrollo Urbano de Malinalco, expidió las constancias de número oficial según las licencias números 0079, expediente 0168 y 0080, expediente 0169, ambas de fechas 02 de agosto de 2019, en las que se señala como número oficial el 317 para el lote tres y el 319 para el lote cuatro, Barrio de San Juan, paraje el Corral, Municipio de Malinalco, Estado de México, para los predios en el que se desarrollará el condominio materia de este acuerdo.
- VII. Que mediante oficio MAL/OPDAPAS/182/2019, de fecha 16 de agosto de 2019, emitido por el Organismo Público Descentralizado para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Malinalco, se emite la Factibilidad de Servicio de agua potable para cinco casas, en los lotes 3 y 4, del predio denominado “el Corral”, ubicado en el Barrio de San Juan, Municipio de Malinalco, Estado de México, materia de este acuerdo, en razón de que en la zona se está llevando a cabo la instalación sanitaria, el propietario deberá instalar un biodigestor en cada uno de los lotes ubicados en el predio, bajo convenio firmado con ese organismo de agua potable.
- VIII. Que el Instituto de la Función Registral del Estado de México (IFREM), expidió los Certificados de libertad o existencia de gravamen del lote tres con los siguientes datos: folio real electrónico 00021448, tramite número 44159 de fecha 31/03/2020, así como del lote cuatro con los siguientes datos: folio real electrónico 00021469, tramite número 44160 de fecha 31/03/2020 en donde no se reportan gravámenes y/o limitantes de los predios que nos ocupan.
- IX. Que presentó el Plano Georeferenciado con coordenadas UTM del predio que nos ocupa.
- X. Que presentó el plano del proyecto de fusión y condominio con la distribución proyectada de las áreas privativas y comunes.

Que una vez analizado lo anterior, de conformidad con el artículo 102,108 y 109 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México y 13 fracción II y III del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México vigente, emite el siguiente:

A C U E R D O

PRIMERO.- Se autoriza a los **Ciudadanos Melvyn Michael Trejo Winpenny, Aurora Vera Masip, Gyselle San Martín Elizondo, Arturo García Gómez, Luis Gabriel San Martín Elizondo**, la Fusión de los lotes tres y cuatro, ubicados en la Avenida del Panteón (antes camino a Tlecuilco) Nos. 317 y 319, Barrio de San Juan, paraje el Corral, Municipio de Malinalco, Estado de México, para formar **UN LOTE ÚNICO**; conforme al cuadro siguiente:

**CUADRO DE AREAS DE LA FUSIÓN
SITUACIÓN ORIGINAL DE LOS PREDIOS**

Lote	Superficie Total m².	U S O
Lote 3	13,319.25	Habitacional
Lote 4	13,407.78	Habitacional

FUSIÓN QUE SE AUTORIZA

Lote	Superficie Total m².	U S O
Lote Único Resultante	26,727.03	Habitacional

SEGUNDO.- Se autoriza a los **Ciudadanos Melvyn Michael Trejo Winpenny, Aurora Vera Masip, Gyselle San Martín Elizondo, Arturo García Gómez, Luis Gabriel San Martín Elizondo**, el condominio horizontal habitacional tipo residencial denominado **“El Corral”**, como una unidad espacial integral para que en el lote único resultante de la fusión que se autoriza con superficie de **26,727.03 m². (VEINTISEIS MIL SETECIENTOS VEINTISIETE PUNTO CERO TRES METROS CUADRADOS)**, ubicado en la Avenida del Panteón (antes camino a Tlecuilco), Nos. 317 y 319, Barrio de San Juan, paraje el Corral, Municipio de Malinalco, Estado de México, lleve a cabo su desarrollo para alojar cinco viviendas, conforme al plano único de Condominio, el cual forma parte integral de la presente autorización para los efectos legales y conforme a las características siguientes:

DATOS GENERALES DE LAS ÁREAS PRIVATIVAS

ÁREAS PRIVATIVAS	SUPERFICIE EN M².	NÚMERO DE VIVIENDAS
ÁREA PRIVATIVA 1	2,040.00	1
ÁREA PRIVATIVA 2	1,487.99	1
ÁREA PRIVATIVA 3	9,551.73	1
ÁREA PRIVATIVA 4	6,173.02	1
ÁREA PRIVATIVA 5	2,704.28	1
TOTAL	21,957.02 M².	5

DATOS GENERALES DE LAS AREAS COMUNES

ÁREA VERDE Y RECREATIVA DE USO COMÚN	630.18 m ² .
SUPERFICIE DE VIALIDAD PRIVADA	4,102.33 m ² .
CAJONES DE ESTACIONAMIENTO DE VISITAS	37.50 m ² .
TOTAL	4,770.01 M².

DATOS GENERALES DEL CONDOMINIO

SUPERFICIE DE AREAS PRIVATIVAS	21,957.02 m ² .
SUPERFICIE DE VIALIDAD PRIVADA	4,102.33 m ² .
SUPERFICIE DE ESTACIONAMIENTO PARA VISITAS	37.50 m ² .
SUPERFICIE DE ÁREA VERDE Y RECREATIVA DE USO COMÚN	630.18 m ² .
SUPERFICIE TOTAL DEL CONDOMINIO	26,727.03 m ² .
NUMERO DE AREAS PRIVATIVAS	5
NUMERO DE VIVIENDAS	5
NUMERO DE CAJONES DE ESTACIONAMIENTO PARA VISITAS	3

TERCERO.- De las obligaciones que adquiere el titular:

1. Que deberá cubrir los derechos que se generaron por la autorización de fusión de dos lotes por la cantidad de **\$ 2,701.97 (DOS MIL SETECIENTOS UN PESOS 97/100 M.N.)**, de conformidad con el artículo 145 fracción I del Código Financiero del Estado de México y Municipios, una vez que realice el pago de referencia, deberá presentar ante esta dependencia original y copia simple para

cotejo, que haga prueba plena del cumplimiento de dicha disposición y se procederá a la entrega de la presente autorización.

2. Que deberá cubrir los derechos que se generaron por la autorización de Condominio por la cantidad de **\$ 19,808.64 (DIECINUEVE MIL OCHOCIENTOS OCHO PESOS 64/100 M.N.)**, de conformidad con el artículo 145 fracción III del Código Financiero del Estado de México y Municipios, una vez que realice el pago de referencia, deberá presentar ante esta dependencia original y copia simple para cotejo, que haga prueba plena del cumplimiento de dicha disposición y se procederá a la entrega de la presente autorización.
3. Con fundamento en el artículo 109 fracción VI incisos A) y C) del Reglamento del Libro Quinto del Código en cita, deberá inscribir el presente Acuerdo y el Plano Único de la fusión y el condominio en la oficina registral que corresponda del Instituto de la Función Registral del Estado de México, protocolizados ante Notario Público, **en un plazo no mayor de 90 días hábiles** contados a partir de la fecha de su emisión, previa publicación en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno", **en un plazo no mayor de treinta días hábiles** a partir de su emisión, debiendo informar a la Secretaria el cumplimiento de ambas obligaciones en los plazos indicados.
4. Que con fundamento en los artículos 105 y 109 fracción VI, inciso D), numerales 2 y 4 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, las obras de urbanización correspondientes al desarrollo serán:

I.- OBRAS DE URBANIZACIÓN.

Deberá realizar las siguientes obras de urbanización al interior del desarrollo, debiendo considerar como corresponda, en los proyectos ejecutivos y su construcción las previsiones correspondientes a las personas con discapacidad, que establezca la normatividad aplicable:

- A) Red de distribución de agua potable y los sistemas para su ahorro.
- B) Red separada de drenaje pluvial y sanitario y los sistemas para su tratamiento, rehusó o infiltración al subsuelo según corresponda.
- C) Red de distribución de energía eléctrica.
- D) Red de alumbrado y sistemas de ahorro.
- E) Guarniciones y banquetas.
- F) Pavimento en arroyo de calles y, en su caso, en estacionamiento y andadores.
- G) Jardinería y forestación.
- H) Sistema de nomenclatura para las vías privadas.
- I) Señalamiento Vial.

Para el caso de desarrollos de tipo medio, residencial y residencial alto las instalaciones deberán ser ocultas.

II. OBRAS DE INFRAESTRUCTURA PRIMARIA.

SUMINISTRO DE AGUA POTABLE Y DESCARGAS DE AGUAS NEGRAS Y PLUVIALES.- Deberá realizar los proyectos y las obras de infraestructura para el suministro de agua potable, drenaje y descarga de aguas negras y pluviales que sean necesarias para la adecuada dotación de los servicios al desarrollo, en base a la factibilidad de los servicios otorgada.

Con fundamento en el artículo 111 fracción I del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, vigente, deberá solicitar el inicio de las obras de urbanización e infraestructura que refiere al presente acuerdo, en un plazo máximo de 90 días hábiles siguientes contados a partir de la inscripción del presente acuerdo de autorización.

Con fundamento en el artículo 109 fracción VI inciso D) numeral 7, se deberá llevar y resguardar una bitácora de obra en la que se registrará el avance y circunstancias de las obras de equipamiento urbano y urbanización en su caso, misma que deberá presentar a la autoridad correspondiente cuando le sea requerida.

Con fundamento en el artículo 102 fracción I, inciso C), del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, se deberá delimitar físicamente el terreno objeto del condominio mediante bardas o con la propia edificación, con muros no menores a dos puntos veinte metros de altura.

Con fundamento en el artículo 109 fracción VI, inciso D) numeral 4, para la ejecución de las obras deberá obtener la autorización para el inicio de las obras de urbanización al interior del condominio.

CUARTO.- Con base en lo establecido en el artículo 109 Fracción VII del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, se le fija **un plazo máximo de 90 días hábiles** contados a partir de la fecha en que surta efectos la autorización del condominio, para que presente a la Dirección General de Operación Urbana la documentación y proyectos técnicos ejecutivos, memorias de cálculo y especificaciones técnicas, debidamente aprobadas por las autoridades competentes de las obras de urbanización.

QUINTO.- Con fundamento en el artículo 109 fracción VIII del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, se acuerda favorablemente el **plazo de 12 meses** contados a partir de la fecha de autorización del inicio de las obras de urbanización para que termine y entregue a satisfacción de la Dirección General de Control Urbano, las obras de urbanización al interior del condominio.

SEXTO.- Con fundamento en los artículos 109 fracción IX y 111 fracción I inciso B) del Reglamento del Libro Quinto del citado ordenamiento, para garantizar la ejecución y entrega de las obras de urbanización, otorgará una **fianza y/o garantía hipotecaria** a favor del Gobierno del Estado de México, por el 100% del valor de las obras por realizar a costo directo cuyo monto estimado asciende a la cantidad de **\$4'619,967.48 (CUATRO MILLONES SEISCIENTOS DIECINUEVE MIL NOVECIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS 48/100 M.N.)**.

SÉPTIMO.- De acuerdo a lo establecido en los artículos 109 fracción IX del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México y 81 fracción I del Código Financiero del Estado de México y Municipios, pagará al Gobierno del Estado de México la suma de **\$92,399.35 (NOVENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS 35/100 M.N.)**, para cubrir los derechos de **supervisión** de las obras de urbanización al interior del desarrollo a razón del 2% (dos por ciento) del presupuesto de dichas obras a costo directo, aprobado por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Metropolitano a través de la Dirección General de Operación Urbana, cuyo costo directo estimado asciende a la cantidad de **\$4'619,967.48 (CUATRO MILLONES SEISCIENTOS DIECINUEVE MIL NOVECIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS 48/100 M.N.)**.

De igual forma y según el caso, pagará el costo de supervisión de las obras de infraestructura primaria, el cual será determinado por las autoridades correspondientes, ante quién deberá acreditar dicho pago, así como a esta dependencia.

OCTAVO.- Al momento de efectuar la entrega de las obras de urbanización a la asociación de condóminos, otorgará a favor del Municipio de Malinalco, una **fianza y/o garantía hipotecaria** por un monto igual al 20% del valor de las obras y por un periodo de 2 años; los cuales se contarán a partir de la fecha que consigne el acta de entrega total y definitiva de las obras, conforme lo establece el artículo 68 fracción II del Reglamento del Libro Quinto del referido Código Administrativo.

Esta fianza se constituirá en base al valor que tengan dichas obras en el momento de su entrega, la cual se actualizará anualmente y será para garantizar que las obras se construyan sin defectos ni **vicios ocultos**. Si las obras a reparar excedieran el monto garantizado, le corresponderá cubrir la diferencia y sanear los vicios ocultos que presenten las obras de urbanización y equipamiento en su caso.

NOVENO.- Con fundamento en los artículos 65 y 109 fracción VI, inciso D) numeral 6 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, se le hace del conocimiento a los **Ciudadanos Melvyn Michael Trejo Winpenny, Aurora Vera Masip, Gyselle San Martín Elizondo, Arturo García Gómez, Luis Gabriel San Martín Elizondo**, que deberán obtener de la Dirección General de Operación Urbana, los permisos respectivos para iniciar la **venta de áreas privativas**, celebrar actos, convenios o contratos traslativos del dominio o promesa de los mismos, de cualquier parte o sección del desarrollo, así como su promoción y publicidad, lo cual podrá solicitar una vez concluidas las obras de infraestructura primaria de urbanización y en su caso de equipamiento urbano, o en su caso asegurar su ejecución mediante fianza o garantía hipotecaria o cubierto el pago sustitutivo del equipamiento urbano, permiso que se otorgará de la manera siguiente: **un primer permiso por el 50%** al inicio de la ejecución de las obras de urbanización, equipamiento e infraestructura, **un segundo permiso por el 25%**, cuando se tenga concluido el cincuenta por ciento de las obras señaladas **y el restante 25%**, cuando se tenga concluido el 100% de dichas obras, debiendo acreditar la disponibilidad del servicio de agua potable. La protocolización de la autorización de venta de áreas privativas que realice el Notario Público respectivo, deberá dejar constancia de los datos de la autorización correspondiente.

La **ocupación de las áreas privativas** objeto de la enajenación autorizada sólo podrá efectuarse cuando estén ejecutadas y en servicio las obras de agua potable, drenaje y abastecimiento de energía eléctrica de la etapa o sección que se vaya a ocupar, además de que estén concluidos, en la parte proporcional que corresponda los accesos viales y los equipamientos respectivos, conforme lo dispone el Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México.

DÉCIMO.- Conforme a lo dispuesto por el artículo 5.38, fracción XI, inciso a) y b), del Código Administrativo del Estado de México, serán **solidariamente** responsables del cumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente acuerdo de autorización el titular de la autorización y el propietario del terreno, cuando sean personas distintas, así como sus causahabientes.

DÉCIMO PRIMERO.- Deberá insertar en los actos o contratos de traslados del dominio de las áreas privativas, así como en la **publicidad comercial** del desarrollo, el tipo y fecha de su autorización, de conformidad con el artículo 5.38, fracción XI, inciso a) y b), del Código Administrativo del Estado de México, 66 fracción VII, 111 fracción I, inciso E) del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México. Así mismo, agregarán a los contratos de referencia, copia del presente acuerdo y del plano único de condominio.

DÉCIMO SEGUNDO.- Se prohíbe la **propaganda engañosa** que ofrezca condiciones, situaciones o bienes que no estén contemplados en la autorización respectiva y será de tal naturaleza que permita una adecuada orientación al adquirente, de acuerdo a lo establecido por los artículos 5.38 fracción XII del Código Administrativo del Estado de México y 66 fracción VII del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México. Por lo que cualquier tipo de publicidad de oferta inmobiliaria del desarrollo, deberá ser previamente aprobada por esta Dirección Regional.

DÉCIMO

TERCERO.- Quedan obligados formalmente a respetar y cumplir todos y cada uno de los compromisos establecidos en el presente acuerdo, así como el plano único de condominio anexo a esta autorización.

Del mismo modo deberá **mantener y conservar** las obras de infraestructura primaria y de urbanización, así como **prestar** gratuitamente los servicios públicos de agua potable, drenaje, alumbrado público y recolección de basura del desarrollo, en los casos en que se haya autorizado la ocupación de las áreas privativas, hasta que dichas obras sean recibidas a entera satisfacción por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Metropolitano a través de la Dirección General de Control Urbano y el Municipio de Valle de Bravo, de conformidad con lo establecido por los artículos 42 y 105 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México.

DÉCIMO**CUARTO.-**

Con fundamento en el artículo 109 fracción VI inciso D) numeral 8 y 9 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, los **Ciudadanos Melvyn Michael Trejo Winpenny, Aurora Vera Masip, Gyselle San Martín Elizondo, Arturo García Gómez, Luis Gabriel San Martín Elizondo**, deberán cumplir con las condicionantes que se establezcan en las licencias, dictámenes, constancias y documentos que sustenten la presente autorización, las demás que apliquen al caso concreto, según el Código Administrativo del Estado de México, reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México y otras disposiciones jurídicas.

DÉCIMO**QUINTO.-**

El presente acuerdo de autorización no habilita a su titular a llevar a cabo alguno de los actos para los cuales el Código Administrativo del Estado de México y el Reglamento del Libro Quinto de dicho ordenamiento, exijan una autorización específica.

DÉCIMO**SEXTO.-**

Previo aprovechamiento de los lotes se deberán obtener la licencia municipal de construcción, así como el (DUF) Dictamen Único de Factibilidad en su caso, y demás autorizaciones que correspondan

DÉCIMO**SÉPTIMO.-**

El presente acuerdo de autorización del condominio horizontal habitacional tipo residencial denominado "**El Corral**", ubicado en la Avenida del Panteón (antes camino a Tlecuilco) Nos. 317 y 319, Barrio de San Juan, paraje el Corral, Municipio de Malinalco, Estado de México, surtirá sus efectos legales el día siguiente a la fecha de publicación en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno", y tendrá vigencia de un año contando a partir de que surta efectos el presente oficio de conformidad con lo establecido en el artículo 31 fracción III del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México y artículo 8 fracción VIII del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México vigente.

El incumplimiento de las obligaciones contenidas en el cuerpo de la presente autorización traerá como consecuencia la aplicación de las medidas de seguridad y sanciones contenidas en los artículos 5.61, 5.62, 5.63 y 5.64 del Código Administrativo del Estado de México vigente.

La presente, no prejuzga derechos de propiedad y deja a salvo derechos a terceros.

Dado en la Ciudad de Toluca Estado de México, a 01 día del mes de abril del año dos mil veinte.

A T E N T A M E N T E

M. EN A. MARGARITA GODÍNEZ CRUCES
DIRECTORA REGIONAL VALLE DE TOLUCA
(RÚBRICA).

AVISOS ADMINISTRATIVOS Y GENERALES

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 83 DEL ESTADO DE MEXICO
ATLACOMULCO, MEXICO
AVISO NOTARIAL**

Por Escritura Pública número 37,461, Volumen DCLXI, de fecha 20 de febrero del 2020, pasada ante la Fe de la Suscrita, se hizo constar la Primera Parte del Procedimiento Sucesorio Intestamentario a Bienes de **AURELIA ALCÁNTARA LÓPEZ** a solicitud de **OSVALDO ANTONIO GÓMEZ ALCÁNTARA, ALFREDO GÓMEZ ALCÁNTARA, ARMANDO GÓMEZ ALCÁNTARA y JOSÉ LUIS GÓMEZ ALCÁNTARA**, todos en su carácter de descendientes en línea recta en primer grado.

Lo anterior en cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México.

Atlacomulco, Estado de México, 23 de marzo del 2020.

LICENCIADA EN DERECHO NORMA VÉLEZ BAUTISTA.-RÚBRICA.
TITULAR DE LA NOTARÍA PÚBLICA 83 (OCHENTA Y TRES)
DEL ESTADO DE MÉXICO.

1444.- 29 junio y 9 julio.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 83 DEL ESTADO DE MEXICO
ATLACOMULCO, MEXICO
AVISO NOTARIAL**

Por Escritura Pública número 37,470, Volumen DCLXX, de fecha 24 de febrero del 2020, pasada ante la Fe de la Suscrita, se hizo constar la Primera parte del PROCEDIMIENTO SUCESORIO INTESTAMENTARIO A BIENES DE FEDERICO MORENO RODAS a solicitud de SONIA MANDUJANO BECERRA, JORGE LUIS MORENO MANDUJANO y CARLOS ALBERTO MORENO MANDUJANO, la primera en su carácter de concubina y los demás como descendientes en línea recta en primer grado.

Lo anterior en cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México.

Atlacomulco, México, junio del 2020.

LICENCIADA EN DERECHO NORMA VÉLEZ BAUTISTA.-RÚBRICA.
TITULAR DE LA NOTARÍA PÚBLICA 83 (OCHENTA Y TRES)
DEL ESTADO DE MÉXICO.

1444.- 29 junio y 9 julio.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 83 DEL ESTADO DE MEXICO
ATLACOMULCO, MEXICO
AVISO NOTARIAL**

Por Escritura Pública número 37,510, Volumen DCLXX, de fecha 5 de marzo del 2020, pasada ante la Fe de la Suscrita, se hizo constar la Primera parte del PROCEDIMIENTO SUCESORIO INTESTAMENTARIO A BIENES DE DE FELIPE COLÍN COLÍN Y MARÍA DEL CARMEN ÁNGELA COLÍN MONROY a solicitud de TOMÁS CELSO COLÍN COLÍN, MARGARITA COLÍN COLÍN, SILVINA TERESA COLÍN COLÍN, ESTHELA COLÍN COLÍN, VÍCTOR COLÍN COLÍN, JUSTO ESTEBAN COLÍN COLÍN, HILDA GUADALUPE COLÍN COLÍN y SERGIO ADRIÁN COLÍN COLÍN HOY SU SUCESIÓN representada por su Albacea MARÍA PATRICIA VÁZQUEZ ROMERO en su carácter de descendientes en línea recta.

Lo anterior en cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México.

Atlacomulco, México, junio del 2020.

LICENCIADA EN DERECHO NORMA VÉLEZ BAUTISTA.-RÚBRICA.
TITULAR DE LA NOTARÍA PÚBLICA 83 (OCHENTA Y TRES)
DEL ESTADO DE MÉXICO.

1444.- 29 junio y 9 julio.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 83 DEL ESTADO DE MEXICO
ATLACOMULCO, MEXICO
AVISO NOTARIAL**

Por Escritura Pública número 37,180, Volumen DCLX, de fecha 9 de diciembre del 2019, pasada ante la Fe de la Suscrita, se hizo constar la Primera parte del PROCEDIMIENTO SUCESORIO INTESTAMENTARIO A BIENES DE DANIEL VÁZQUEZ RODRÍGUEZ a solicitud de AMADA VÁZQUEZ ZARATE en su carácter de descendiente en línea recta.

Lo anterior en cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México.

Atlacomulco, México, 25 de marzo del 2020.

LICENCIADA EN DERECHO NORMA VÉLEZ BAUTISTA.-RÚBRICA.
TITULAR DE LA NOTARÍA PÚBLICA 83 (OCHENTA Y TRES)
DEL ESTADO DE MÉXICO.

1444.- 29 junio y 9 julio.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 83 DEL ESTADO DE MEXICO
ATLACOMULCO, MEXICO
AVISO NOTARIAL**

Por Escritura Pública número 37,636 Volumen DCLXVI, de fecha 9 de mayo del 2020, pasada ante la Fe de la Suscrita, se hizo constar la Primera Parte del Procedimiento Sucesorio Intestamentario a Bienes de JUVENTINO PÉREZ TAPIA a solicitud de MARÍA DE JESÚS PÉREZ VANEGAS, JOSÉ PÉREZ VANEGAS, MARÍA LUISA PÉREZ VENEGAS, JOSÉ LUIS PÉREZ VANEGAS, CECILIO PÉREZ PICO, TERESA PÉREZ PICO Y MARTHA PÉREZ PICO en su carácter de descendientes en línea recta en primer grado.

Lo anterior en cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México.

Atlacomulco, México, 28 de mayo de 2020.

LICENCIADA EN DERECHO NORMA VÉLEZ BAUTISTA.-RÚBRICA.
TITULAR DE LA NOTARÍA PÚBLICA 83 (OCHENTA Y TRES)
DEL ESTADO DE MÉXICO.

1444.- 29 junio y 9 julio.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 83 DEL ESTADO DE MEXICO
ATLACOMULCO, MEXICO
AVISO NOTARIAL**

Por Escritura Pública número 37,616 Volumen DCLXVI, de fecha 27 de abril de 2020, pasada ante la Fe de la Suscrita, se hizo constar la Primera Parte del Procedimiento Sucesorio Intestamentario a Bienes de HORTENSIA IRENE RODRÍGUEZ AMARO a solicitud de JOSÉ OSCAR GONZÁLEZ RODRÍGUEZ Y ROCÍO GONZÁLEZ RODRÍGUEZ en su carácter de descendientes en línea recta en primer grado.

Lo anterior en cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México.

Atlacomulco, México, 28 de mayo de 2020.

LICENCIADA EN DERECHO NORMA VÉLEZ BAUTISTA.-RÚBRICA.
TITULAR DE LA NOTARÍA PÚBLICA 83 (OCHENTA Y TRES)
DEL ESTADO DE MÉXICO.

1444.- 29 junio y 9 julio.